



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 256/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 14 de diciembre de 2021

El Expediente N° 02-208041-0000, caratulado: "GÓMEZ CARLOS ANTONIO (DNI 39718254) NEGARSE A REALIZAR CONTROL DE ALCOHOLEMIA, FALTA DE SEGURO, FALTA DE TARJETA VERDE"; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Carlos Antonio GÓMEZ interpuso Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 5, fundamentado a fs. 11, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 4 de octubre del año 2021, que le impuso una sanción de UN MIL (1.000) días multa más la suma de PESOS CUATRO MIL VEINTICINCO (\$ 4.025,00) en concepto de gastos operativos, inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por el termino de SESENTA (60) días y la realización de un curso en la Dirección de Tránsito.

Que conforme a los antecedentes de la causa, el día 2 de octubre del año 2021, siendo las 04:00 horas, en calle Alem al N° 168 de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labra el Acta N° 104.067 y Acta de Retención N° 037477, como consecuencia que el conductor del vehículo Marca Ford, Tipo auto, color gris, Dominio UKN 768, Señor Carlos Antonio GÓMEZ, se negó a realizar el control de alcoholemia, sin contar con cédula verde y seguro del vehículo.

Que en la audiencia del día 4 de octubre del año 2021, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente, Señor Carlos Antonio GÓMEZ las actuaciones que pesan en su contra, dando lectura y exhibiendo las Actas de comprobación, invitando al mismo a realizar su descargo. Que el Señor GÓMEZ en dicha oportunidad manifestó: *"El vehículo es propiedad de Gómez Carlos Antonio DNI 16.761.976. Presenta T. Verde: Apelare el presente fallo"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditadas las infracciones conforme a las constancias que emanan del Acta de Infracción, y ante la falta de prueba en contrario, le impone al Señor Carlos Antonio GÓMEZ una sanción de UN MIL (1.000) días multa más la suma de PESOS CUATRO MIL VEINTICINCO (\$ 4.025,00) en concepto de gastos operativos, inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por el termino de SESENTA (60) días y la realización de un curso en la Dirección de Tránsito.

Que el Señor GÓMEZ fundamenta el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, manifestando que el día 2 de octubre se dirigía a la casa de su novia en Alem N° 168 en la camioneta de su padre, en la cual llevaba una botella de vino para compartir con ella, y habiéndose iniciado una discusión de pareja con la misma que termino con él sentado en la camioneta con el afán de tranquilizarse, y luego de unos minutos de intercambiar mensajes con ella decide empezar a consumir el vino y luego baja a tocarle timbre y cuando quiso intentar nuevamente tocar el timbre es interceptado por la Policía que le solicita que se baje de la camioneta, y al solicitarle los documentos manifiesta que se encuentran en la billetera que estaba dentro de la camioneta, para lo cual lo esposaron y uno de los efectivos ingreso al vehículo y tomó la misma observando que estaba la botella de vino abierta. Que luego de unos minutos llamaron a la Dirección de Tránsito quienes le solicitaron la documentación de la camioneta contestando nuevamente que estaba adentro de la camioneta, por lo que al abrirla y observar la botella de vino intentan hacerle un control de alcoholemia en una máquina que ya venía colocada la pipeta a lo que pregunto si ese era el procedimiento o entregarle una pipeta cerrada a lo que no le contestaron. Luego el efectivo de transito se retiró y se llevó su carnet de conducir y manifestó en el Acta que se negó a realizar el control y luego se llevaron la camioneta.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 256/2021

Que por lo expuesto solicita se vele por sus derechos entendiendo que en ningún momento violó la Ordenanza y/o ley alguna, que no se encontraba circulando. Por lo que la alcoholemia no corresponde a su entender.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que además y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146° del Código de Faltas, para tener por acreditada la falta, basta el íntimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundada en las reglas de la sana crítica; y en el caso concreto ante la falta de aporte probatorio alguno por parte del particular en la audiencia mantenida ante la Juez de Faltas y los escasos argumentos vertidos, constituyeron sólidos fundamentos para aplicar la sanción apelada.

Que si corresponde observar la improcedencia de la retención del vehículo, ya que la causa que dio origen al Acta de Infracción no se encuentra encuadrada en ninguno de los casos previstos por el Código de Faltas Municipal (artículo 135° inc. c) de la Ordenanza N° 11.539/2001). Si bien corresponde sancionar al Señor GÓMEZ por negarse al control de alcoholemia, lo cierto es que dicha conducta no justifica la retención del vehículo, cuya facultad a favor de los agentes de tránsito no consta en ninguna normativa aplicable.

Que por todo lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica aconseja hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación, confirmando las sanciones impuestas al Señor GÓMEZ, dejándose sin efecto y debiéndosele reintegrar el importe abonado por el mismo, en concepto de gasto operativo de secuestro.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11°, inciso h), 107° de la Ley N° 10.027 y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Carlos Antonio GÓMEZ, DNI N° 39.718.254, confirmando las sanciones impuestas al mismo y dejándose sin efecto y debiéndosele reintegrar el importe abonado por el mismo, en concepto de gasto operativo de secuestro, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Carlos Antonio GÓMEZ, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal